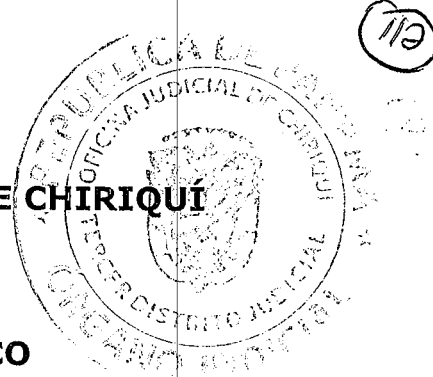


REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
David, 20 de noviembre de 2024
CASO: 2023 0004 4079



DELITO: CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO
(BLANQUEO DE CAPITAL)

ACUSADO: JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES

SENTENCIA PENAL 157

VISTOS:

Sentencia correspondiente al juicio oral, celebrado los días 31 octubre y 1 de noviembre de 2024, presidido por el Juez **ARIEL ÁLVAREZ JARAMILLO**, **ALVINIS ALMENGOR ÁVILA**, Juez relator y **FRANCISCO ANTONIO SERRACÍN MIRANDA**, como tercer Juez.

El acto tuvo como acusado a **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, con pasaporte 302370927.

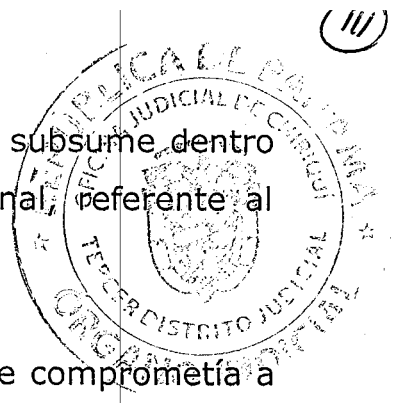
Participaron en el acto, por el Ministerio Público, el licenciado **EIBAR VALDÉS e ITZI PITY**, Fiscales de Drogas de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, la defensa de **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, estuvo a cargo de **JHONY WILLIAM CANDANEDO**, defensor particular, y como representante del Tercero Afectado, **RAFAEL RODRÍGUEZ MORENO**.

ANTECEDENTES

La causa en contra de **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, se origina en la acusación que le formalizó el Ministerio Público el día 13 de marzo de 2024, y por la cual una Juez de Garantías de la Provincia de Chiriquí decretó la apertura de causa criminal; en los hechos de la acusación se establece lo siguiente:

"El 16 de junio de 2023, a la 1:30 p.m., en el Distrito de Barú, corregimiento de Progreso, sector de Paso Canoas, específicamente en la sala de atención ciudadana de Paso Canoas, toda vez que a **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, al momento de realizarle el registro corporal, fue observado dentro de una cangurera, de color azul con negro un envoltorio plástico de color negro, forrado con cinta adhesiva transparente con un manuscrito que se lee "MOMO". A las 7:00 p.m., de ese mismo día se realizó Diligencia de Inspección a la canguera donde fueron ubicados -2- fajos de billetes en denominaciones de B/100.00 y B/20.00, arrojando un total de B/12,000.00, a las cuales se le tomaron muestras para la pericia de ION SCAN, donde la primera muestra tomado del fajo de B/100.00 balboas, resulto ser cocaína en una potencia de 3.62 y la segunda muestra de un fajo de B/20.00 de cocaína en una potencia de 4.53.

Los hechos acusados y que motivaron el juicio oral, el Fiscal los subsume dentro del tipo penal previsto en el artículo 43 y 254 del Código Penal, referente al blanqueo de capitales, en calidad de autor.



El Ministerio Público, en su alegato de apertura, señaló que se comprometía a probar que para la fecha de 16 de junio de 2023, el ciudadano **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, al momento de realizarle el registro corporal se le ubicó doce mil balboas que no pudo sustentar, y que a la prueba de Ion Scan dio positivo para la contaminación de cocaína en potencias de 3.62 y 4.53, conducta antijurídica que demostrará con pruebas testimoniales, periciales y documental, le corresponderá a la defensa probar la licitud del dinero, situación que no ha podido comprobar, por lo cual solicitara una sentencia condenatoria.

El defensor particular, en su alegato de apertura, señaló que en contra de su representado se le formularon acusaciones, aseveraciones graves y fuertes, que es una persona de nacionalidad Costarricense, y se le acusa del delito de blanqueo de capitales, se le incautó doce mil balboas, el Ministerio Público, señala que ese dinero está relacionado con sustancias ilícitas, en su momento se encargará pieza a pieza a desacreditar, y probar la inocencia de su representado, ya que con los agentes que realizaron esos primeros informes, y máxime que existe ese tercero afectado, actuando y reclamando esa responsabilidad o esa afectación de doce mil balboas, y que actuó el señor Brenes en esa transacción lícita, solo era transportar un dinero para dos personas que se dedican al comercio; uno vendiendo y otro pagando una mercancía, no se les tomó entrevista a ellos por parte del Ministerio Público. Agrego que no se trata de blanqueo, ni existen esos elementos de blanqueo de capitales, por lo que solicitará la absolución de su representado.

El Tercero Afectado, indicó que resultaría lamentable que su representado Imad Moneer, dueño del Almacén Jerusalén, resultará afectado por el comiso del dinero, él desde el primer momento que se dio la detención del señor Solano, compareció a la sala de guardia a reclamar este dinero como suyo, dinero supuestamente relacionado con delitos ilícitos, persona que tiene empresas de hace años que no han sido vinculadas a hechos ilícitos, éste maneja sumas de más de treinta y siete mil balboas, lo que si guarda es relación con un pedido que había realizado Monner, consta video y diligencia en informe pericial de 16 de agosto de 2023, donde su cliente le entrega el dinero a José Solano, e imágenes fotográficas; ya con las pruebas testimoniales y documentales, se acreditará que ese dinero es propiedad de su representado Imad Monner.

Luego de evacuadas las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, se procedió a recibir los alegatos de clausura de las partes; donde expresaron lo siguiente:

El Ministerio Público, expuso que se ha probado los hechos ocurridos para la fecha de 16 de junio de 2023, donde el acusado se le ubica la suma de doce mil balboas, dinero que no ha podido justificar y que fue sometido al Ion Scan, relacionado con drogas, ya que los testigos Ricardo Nuñez y Pedro Jiménez fueron contestes, coherentes en el relato de los hechos, se relató la forma anómala que se mantenía este dinero en un paquete con una bolsa color negro amarrado con ligas, se ha hablado del cintillo bancario, ya que los bultos de dinero en el banco cuentas con cintillos; la unidad policial Joel Lewis quien ya tiene experiencia en Ion Scan narró el procedimiento y corrobora como se encontró las dos pacas de dinero, lo explicó el perito, no fue cuestionado o debatido el procedimiento realizado, y se determinó que era cocaína en potencia de 3.62 y 4.53, y la potencia 3.5 se considera alta, tiene que haber un contacto directo con la sustancia ilícita; la Corte ha indicado que el blanqueo de capitales es un delito autónomo requiere una serie de elementos que concatenar y lograr determinar la procedencia ilícita del dinero, esto nos lleva analizar las circunstancias por las cuales se está tratando de justificar o dando la apariencia a una transacción que a todas luces no tienen sustento, con los testimonios de alías "Momo" y Imad Monner ambos comerciantes de muchos años. El señor Agmon, señaló que solo ha realizado transacciones en dos ocasiones, hace años y ahora con la transacción de la venta de oro y dentro de su narrativa indicó que él confía en Imad, surge una pregunta cómo se va entregar una mercancía por doce mil balboas si no hay un documento, como se puede decir que esa mercancía me pertenece cuando no se ha aportado a la investigación ninguna factura correspondiente al día de los hechos o por lo menos a fechas anteriores; la documentación que se aportó por parte de la defensa y que fue evaluada por los peritos, y que se cuestionó a los peritos de la fiscalía. Se ha cuestionado el grado de idoneidad de los peritos Martha De León y Félix Rodríguez, es un trabajo en conjunto, señalaron que el acusado no tiene propiedad, vehículo, cuentas bancarias, no existe un solo recibo de la procedencia de ese dinero, es de la opinión que con el desfile de la pruebas de la fiscalía se da por probado el delito de blanqueo de capitales. Agregó que la declaración jurada de Imad, se le reste valor porque no reúne los requisitos del artículo 279, debió ingresar con su testimonio; el señor José Solano recibió una fuerte suma de dinero y no se ha dado una justificación lógica del dinero, que no es casualidad que haya dado positivo para la tenencia de Ion Scan, por lo que se ha configurado lo que establece el artículo 254, por lo que solicita un sentido del fallo condenatorio en contra del acusado José Solano.

En tanto, el defensor particular **JHON WILLIAMS CANDANEDO**, señaló que se quedaba con la última reflexión del Ministerio Público cuando cerró su alegato diciendo que el señor José Solano recibió dinero, ha quedado claro por parte de los testimonios de los comerciantes, se comenzó hablando del señor Solano, pero inciden en todas las áreas, aspectos y etapas procesales el señor Imad y Shlomo, ellos participaron, era cuando automáticamente los hubiesen llamado a ellos a una entrevista; la norma indica que tiene que tener los elementos de la actividad ilícita el dinero que no es común que el dinero se contamine directamente, si muchas veces el dinero tiene contaminación porque el dinero no tiene un certificado de propiedad, se pasa de mano en mano, y más en la actividad comercial que tienen los señores comerciantes, lo indicaron ellos utilizaron al señor José Solano para que llevará el dinero, y evidentemente el señor Solano no tiene ninguna cuenta en el territorio; que el cintillo, no hay una ley o norma, si existiera esa ley, se diría que se ha incumplido, si la fiscalía hubiera utilizado la objetividad y hubiera ido más allá, recibir el dinero no es la segunda etapa del blanqueo de capitales, donde está la primera etapa, si recibió esa pequeña suma, no cabría que la fiscalía ampliara la investigación y verificara o no de donde provenía, de la persona que realizó la introducción de la primera cantidad de dinero. Que no existen pruebas documentales de la transacción que se dio en Zona Libre de Colón, el señor Agmon despachó la mercancía porque Imad había entregado el dinero, que si la factura a crédito, esto es un tema comercial y regulado en el Código de Comercio; ellos han realizado transacciones comerciales por temas culturales, realizan transacciones por llamadas, envió el dineros. Que no era el señor Solano el chofer, es que él estaba detenido, ese transporte es interno; se demostró que el señor Solano en su pasaporte las entradas y salidas del país que es transportista desde el año 2005, no ha sido investigado ni en Costa Rica, ni Panamá, no tiene antecedentes penales, no existe un tema de opulencia, existe un tema de familia de personas honestas que han sufrido la persecución de una persona que hizo el Ministerio Público, no de un delito, ha faltado el Ministerio Público a la objetividad, personas que fueron a decir ese dinero me pertenece y la fiscalía no utilizó los principios rectores. En las pruebas de ion scan, se indicó que el paquete llevaba el nombre "Momo", lo indicó el señor Imad, no le dijeron que cantidad de dinero iba a entregar, lo iba a entregar en Panamá, debió la fiscalía hacer una ampliación de la investigación, el señor José ha cooperado al cien por ciento, el delito de blanqueo es grave debe ser castigado cuando es probado, no se ha mostrado ninguna relación con el delito, solo suposiciones, no se puede condenar a un hombre trabajador, honesto, que lo único que hizo fue un favor, por lo tanto, en nombre de la justicia solicita que al momento de evaluar los testimonios, el perito no acreditó la idoneidad, no se

deberían perseguir personas sino el delito, por lo que solicita una sentencia de absolución.

El tercero afectado, indico lo que se persigue en este delito, es la intención de ocultar un dinero que proviene de una actividad ilícita, y lo que ha hecho el señor Imad, desde el primer momento que se enteró de que el dinero que le había entregado al señor José Solano, fue incautado, lo que hizo fue cooperar y demostrar que el dinero que mantiene en su caja fuerte en su local, es dinero de transacción comercial legítima; su intención es reclamar el dinero, existe un libro record en la policía nacional de la hora que compareció a decir que ese dinero le pertenecía él, aunado a ello, se presentaron facturas de ventas que fueron debatidas, y documentación de intercambio de mercancía, mismas que en total dos facturas representan treinta y siete mil balboas, y sobre pasa los doce mil; y dice el Ministerio Público que pudo justificar la procedencia de este dinero en el delito de blanqueo de capitales no se puede ser por una sola suposición, este tipo de personas no confían en los bancos, así lo indico también el señor "Momo", se hizo la facturación después porque así lo indico "Momo", el facturó y le mando la mercancía porque la plata se la había pagado desde el momento que se la entregó a José Bernardo, porque Imad ni conocía al señor Bernardo, y el señor "Momo" le dijo que le entregará el dinero a él, para el señor Imad era un pago realizado. Agrego que el Ministerio público, no ha probado las tres fases del blanqueo de capitales, ellos han venido a este acto de audiencia, por esa reputación que han mantenido muchos años como comerciantes, por lo que ese dinero corresponde a su representado, solicita que no se acceda al comiso de ese dinero.

En la réplica las partes se mantienen en sus dichos.

El acusado, **JOSE BERNARDO SOLANO BRENES**, en ese derecho de ser oído, indico que él estaba haciendo un favor, recibió el paquete por parte de Imad, él llamó a "Momo" y entre ellos hablaron en su idioma, le realizaron allanamiento a la mula, y no encontraron nada, le hicieron un atropelló y su familia ha sufrido.

El Tribunal luego de valorar las pruebas practicadas, procedió a dar el sentido del fallo, el cual, por unanimidad, fue declarar inocente al acusado, **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, del delito de blanqueo de capitales, en calidad de autor, toda vez; que, a juicio del Tribunal, con las pruebas de cargos, testimoniales, periciales y documentales, no se logra desvirtuar la presunción de inocencia que existía en favor de éste.

HECHOS PROBADOS

Del examen y valoración de las declaraciones de testigos, periciales y documentales traídos al juicio, el Tribunal da como probado lo siguiente:

PRIMERO: Que es un hecho cierto que para el día 16 de junio de 2023, a la 1:30 p.m., en el Sector de Paso Canoas, específicamente en la sala de atención, al realizar el registro corporal de **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES** fue observado dentro de una cangurera, color azul con negro un envoltorio plástico de color negro, forrado con cinta adhesiva transparente con un manuscrito que se lee "MOMO".

SEGUNDO: Que es un hecho cierto que se realizó Diligencia de Inspección a la cangurera donde fueron ubicados dos fajos de billetes en denominaciones de B/100.00 y B/20.00 arrojando un total de B/12.000.00 balboas de los cuales se tomaron muestras de ion scan en la primera resulto cocaína en potencia de 3.62 y la segunda igualmente cocaína en potencia de 4.53.

TERCERO: Que no se logró probar por parte del Ministerio Público, que dicho dinero incautado al ciudadano **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, proviene de alguna actividad ilícita; así como tampoco que tuviese relación con actividades financieras o comerciales dedicadas a transformar actividades ilícitas en lícitas.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO: La decisión de absolución, por el delito de blanqueo de capitales, el Tribunal la sustenta en la valoración individual y conjunta de las pruebas rendidas en juicio, de acuerdo a los principios de la sana crítica, sin contradecir con ello, la lógica, las máximas de las experiencias y los conocimientos científicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 380 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: El Ministerio Público para probar la ejecución material del delito, trajo al juicio los testimonios de **RICARDO ADOLFO NUÑEZ PÉREZ**, agente de la Policía Nacional, quien señaló en juicio que se encontraba de recorrido preventivo con el agente Pedro Jiménez, y recibe llamada por parte del agente Puchicama, indicándole que en el Almacén Jerusalén, un señor estaba comprando un perfume con un billete de B/50.00 falso, al entrevistar al ciudadano si mantenía alguna sustancia ilícita indicando éste que no, solo mantenía el billete falso en la mano izquierda y cargaba una cangurera en la cual mantenía un dinero que le pertenecía al dueño de un almacén, luego lo trasladan al recinto policial de Paso

Canoas, donde se realizaron las coordinaciones con la fiscalía y narcóticos, se constato que en el bulto contenía la suma de doce mil balboas, diez mil de billetes de cien y dos mil de billetes de veinte, a los cuales se levantó las muestras de Ion Scan, esto fue el 16 de junio de 2023, a las 1:30 p.m.; indicó que el ciudadano José Solano colaboró, no se resistió, no ocultó el dinero, además señaló que el dinero era del dueño de un almacén. Agregó que del lugar donde se dieron los hechos a Costa Rica hay como siete pasos; también indicó que el árabe dueño del dinero se encontraba presente e indicaba que el dinero era de él.

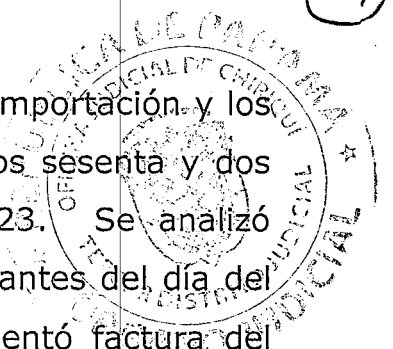
Esta versión es coincidente en lo medular por el agente, **PEDRO JIMÉNEZ SANTO**, con lo manifestado por el agente **RICARDO ADOLFO NUÑEZ PÉREZ**, en cuanto al origen del incidente; también manifestó que estuvo como testigo ocular por parte del Ministerio Público a la siete de la noche cuando se abrió el bulto negro en el cual portaba billetes de cien y veinte balboas lo que arrojaron doce mil balboas amarrados con ligas, se realizó las pruebas de Ion Scan, el dinero no portaba cintillo bancario; el bulto tenía el nombre de "Momo". Agregó que el ciudadano **JOSÉ SOLANO**, colaboró en todo momento, así mismo, que desde el almacén al área de Costa Rica se está como de cuatro a tres pasos.

En tanto, **JOEL ARMANDO LEWIS PRADO**, agente de la Policía Nacional anti drogas encargado del operativo, señaló que para el 23 de junio de 2023; como a las 7:30 p.m., se levanta las muestras de Ion Scan de un fajo de cien balboas y la segunda de un fajo de veinte balboas en un bolso pequeño azul, amarrado con liga en bolsas plásticas, se hace informe y luego se embala y se remite a la fiscalía.

Por su parte el agente **EDWIN RIGOBERTO SELLES**, de servicio en la Dirección Anti-drogas, indica que para el día 17 de junio de 2023, recibió con su respectiva cadena de custodia dos muestras para la prueba de Ion Scan, se procedió la máquina Itermaster en el aeropuerto de Tocumen, se verificó que la máquina estuviese calibrada y se procede con la primera muestra que resulta cocaína en una potencia de 3.62; la segunda muestra la cual arrojó cocaína con una potencia de 4.53, cada vez que la máquina da un resultado en segundos le da el boucher o ticker del resultado de lo que se realizó. Agregó que la potencia es lo que arroja la máquina o la presencia, manipulación de algún lugar de presencia de sustancias ilícitas; la máquina tiene una escala de 0 a 7, después de 3.50 la potencia es alta, es directa cuando la persona la toca y la indirecta que haya presencia en el lugar determinado, se utilizan muestras (paños).

Con estos testimonios antes descritos, analizados en conjunto con las demás pruebas, el tribunal, le dispensa pleno valor probatorio, dado que dichos testigos, son funcionarios públicos, con años de labor, de quienes no se ha demostrado que tengan interés de faltar a la verdad, acreditándose con ello también los hechos probados primero y segundo descritos.

Ahora bien, el Ministerio Público trajo a juicio la prueba pericial practicada por **MARTHA ITZEL DE LEÓN CASTILLO y FÉLIX RODRÍGUEZ ODA**, de la Dirección de Investigación Judicial, peritos en Blanqueo de Capitales, quienes son coincidentes en señalar que la documentación que se utilizó y se analizó fueron copias integradas suministradas por la Fiscalía, los hechos que ocurrieron para que se diera la investigación, donde se decomisó la suma de doce mil balboas, dinero que no contaba con cintillos bancarios, el oficio del señor José Solano Brenes, era transportista, no hubo ningún tipo de contrato o análisis de la documentación aportada, ni documento escrito por la entrega del efectivo de doce mil balboas, al señor Brenes, se le había recibido un dinero en efectivo por parte del señor IMAD, no existe ningún contrato o factura, los hechos ocurrieron el 16 de junio de 2023, se analizaron facturas y documentación con fechas que no eran anterior a la investigación, todas fueron posterior a la investigación. Además, no se obtuvo ningún certificado de operación a nombre de José Solano Brenes, y se determinó que éste, no mantiene cuentas bancarias, inmuebles, registro único vehicular en el territorio Nacional, en la documentación se hizo un apartado en el informe que corresponde a la aportación de pruebas por la defensa, las entrevistas y las facturas (reporte de ventas realizadas a dos cajas con reporte de venta diaria, actividad comercial Internacional Belén S.A., fechada 1 al 15 de junio de 2023, y avisos de operaciones); en entrevista se manifestaba que el efectivo que se le había entregado al señor Brenes, era de la venta comercial del día. Así mismo, se analizó una factura 3376 fechada 19 de junio de 2023, aportada por la defensa, se describe el rotuló del comercio donde se ubicó la mercancía Arte Joyeros S.A., sus respectivas direcciones y el montó que se debía pagar de doce mil balboas, su descripción era oro. Adiciona que los pagos de importaciones en la Zona Libre de Colón, se paga el monto bruto, el seguro, flete cuando sale de Colón, y es requerido por la entidad, comprobantes de importación de la Zona Libre de Colón de salida cuando la mercancía es pagada, de fecha 21 de junio de 2023, los impuestos que se incurrió por la suma diez mil cuatrocientos treinta y cuatro con setenta y ocho centavos, el flete mil cuatrocientos setenta con ochenta y siete, y el seguro de importación de ciento cuatro balboas con treinta y cinco centésimos, dando doce mil balboas, el valor FOB, lo que se tiene que pagar por la mercancía, y los otros impuestos a pagar de



cuatro mil trescientos sesenta y dos con setenta centésimos, la importación y los otros impuestos, a los doce se le suma los cuatro mil trescientos sesenta y dos con sesenta centésimos, factura fechada 21 de junio de 2023. Se analizó entrevista del señor Imad, se logró establecer que una semana antes del día del padre, había realizado la solicitud de la mercancía no se presentó factura del mismo, todas de fechas posteriores, no se presentó ningún estado de cuenta de donde haya sacado el efectivo de doce mil balboas, las conclusiones, el señor José Brenes no justificaba la tenencia de doce mil balboas ya que dentro de su actividad financiera, no había documentación que respaldase ese efectivo que mantenía. Continúan indicando que la presente causa se encontraba en la fase de colocación.

Por otro lado los peritos **MARTHA ITZEL DE LÉON CASTILLO y FÉLIX RODRÍGUEZ ODA**, indicaron que revisaron los documentos referentes al tercero afectado **IMAD MONEER ODA JABARA** sobre facturas de ventas de cajas registradoras, comprobante de importación, comprobante de pago de impuestos de la mercancía a comprar, la factura 3376 con condición de crédito por doce mil balboas, fechada 19 de junio de 2023, se describió y fue sometida en acto de audiencia al interrogatorio y contrainterrogatorio, toda vez que fueron expedidas después de darse los hechos. Ahora bien, es importante destacar que a pesar de fueron cuestionadas dichas pruebas aducidas por la defensa, no es menos cierto que la misma fue en base a un crédito por parte del señor Imad Moneer, resaltando los peritos que no existía justificación del dinero incautado al acusado **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, toda vez que ese dinero no era de su propiedad, y desde un inicio el explicó a quien pertenecía este dinero, además existe constancia en la Sala de guardia, donde el señor **IMAD MONEER ODA**, se presentó e indicó que ese dinero era de su propiedad; de modo que la fiscalía no pudo sustentar con la documentación aportada el dinero ocupado.

La defensa por su parte trajo la declaración de **SHLOMO AGMON**, nacionalidad Israelita, negociante de Joyería, e indicó conocer al señor Solano, porque un conocido de Costa Rica se lo presentó, también conoce al señor Imad Moneer, él lo visitó a la tienda hace unos seis años, compró prendas, ha realizado dos veces transacciones con Imad, la última fue un pedido de prendas por doce mil balboas, tenía que depositarle el dinero, antes de mandar la mercancía surtida de prendas, que él mantiene un Almacén Zona Libre de Colón es Arte Joyeros S.A, que allí solo se mantienen bancos que no hay en la frontera, y le era más fácil el efectivo, y lo mando a buscar con José. Continúa su declaración indicando que José venía de Costa Rica y le pidió el favor pasará donde el señor Imad y le buscará un

paquete, él no sabía que venía en el paquete. El señor Imad se dedica a la venta de ropa, zapatos, en el negocio Belén 1, que le despacho la mercancía a Imad después de lo sucedido, porque con el dinero que estaba en ese paquete, ya él había cumplido con el pago, hace tratos de palabras hay personas que se puede confiar y otras no, no realiza contratos, ni de créditos, más que todo confianza por el tiempo, y posterior que recibe efectivo hace sus respectivos depósitos al banco. Agregó que a él lo conocen como Momo, se dedica la venta de joyería, alrededor de 20 años, su secretaria realiza los papeleos de aduanas, y nunca ha sido investigado.

Rinde testimonio **IMAD MONEER ODA JABARA**, indicó ser comerciante, no conoce al señor Solano, sí al señor Sholomo Agmon, como Momo dueño de Arte Joyeros S.A., que para el día 16 de junio de 2023, una semana antes de ese período le había hecho un pedido al señor "Momo" de oro para el día del padre, que en el período de vacaciones de Costa Rica son las dos primeras semanas de julio y fiestas de confraternidad tico Panameño, son tiempo de actividad económica, aprovecho y le hizo un pedido al señor Momo, y éste le indicó que le enviará el pago, ese mismo día llegó el señor JOSÉ al Almacén, le dijo Ismar o Asmar, le dice que era de parte del señor Momo que le entregará el pago al señor José, y este se lo llevará al señor "MOMO", que dicho pago lo tomó de la caja fuerte provisional y se lo entregó al señor José Solano Brenes, y así Momo procediera al despacho de la mercancía, se lo entregó en una bolsa negra eran doce mil balboas, diez mil en billetes de cien y dos mil balboas en billetes de veinte balboas, forradas en plásticos, y le colocó el nombre del señor Momo. Continúa su declaración indicando que normalmente hay transacciones de pagos de planilla, seguros, fletes, es difícil no manejar dinero en efectivo, envió el efectivo porque el señor Momo con el único banco que trabaja es Capital Bank, Banco Mercantil. Señala que su negocio es diversificado ropa, electrodomésticos, zapatería, perfumería, electrónica, tiene dos clases de clientes el noventa y cinco por ciento es tico, que no ha sido investigado, el dinero que mantiene es uso diario, y el pago al señor Momo no es de un día, es de varios días preparando el pago por la compra del oro.

ANA CRISTINA BRENES CALVO, nacionalidad Costa Ricense, esposa del acusado, indicó que no había notado nada en José, todo había sido normal, él es transportista de Costa Rica a Panamá, ellos tienen una finquita con sus hermanos, un ahorrito de cinco mil balboas más o menos, nunca ha sido investigado, tienen casa propia con un préstamo de quince años a plazos, no le dijo del favor que le iba hacer al señor Imad o al señor Momo. Agrega que para la fecha de los hechos

Bajo el escenario antes descrito, no es posible atribuirle responsabilidad penal al procesado **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, por el delito de blanqueo de capitales, puesto que no existen evidencias tangibles de que este dinero B/12.000.00 procede de actividades ilícitas, sino que, por el contrario, su procedencia está legitimada por las declaraciones **SHOLOMO AGMON**, **IMAD MONEER ODA JABARA**, y las pruebas documentales incorporadas al proceso. Cabe indicar, que, desde el momento de su aprehensión, **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES** indicó que esa suma de dinero se la había entregado **IMAD MONEER ODA JABARA**, suma ésta que le había encomendado MOMO para que se la hiciera llegar por el pago de un pedido de oro.

Ahora bien, desde el inicio de esta investigación y así lo indicó en juicio el señor **IMAD MONEER ODA JABARA**, se hizo responsable por el dinero encontrado en la cangurera que portaba el ciudadano **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, señalando que se lo había entregado para que se lo llevara a **SHOLOMO AGMON**, al Almacén Joyeros S.A., en la Zona Libre de Colón, hechos que fueron corroborados por **SHOLOMO AGMON**, sin que existan evidencias tangibles de que ese dinero provenga de la comisión de algún acto delictivo.

Si bien el dinero incautado resultó positivo en la presencia de cocaína; no se puede afirmar con certeza que el dinero incautado, y del cual se hizo responsable en primera instancia **IMAD MONEER ODA JABARA**, proviene de actividades relacionadas con drogas, con lo cual no se le puede declarar penalmente responsable al acusado **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, por el delito de blanqueo de capitales.

Hasta aquí, el Tribunal es de la opinión que se debe tener en cuenta que el delito de Blanqueo de Capitales es un delito pluriofensivo, conducta autónoma consistente en realizar operaciones financieras y comerciales con la finalidad de conceder a bienes adquiridos de forma ilícita apariencia lícita. La legislación penal panameña sigue el sistema de catálogo, es decir, que la ley establece una serie de ilícitos de los cuales deben derivar los recursos a los cuales pretende concedérsele connotaciones acordes con la ley.

En cuanto a la acreditación plena del delito previo, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que ello no es necesario. Si bien es cierto a la suma de dinero incautado, se le práctico prueba de ion scan, dando resultado positivo la misma, ello, por sí solo, no es prueba suficiente para establecer que estamos frente al delito de Blanqueo de Capitales. Para comprobar el delito de blanqueo de capitales, se requiere la ejecución de ciertas conductas, para lo cual se hace

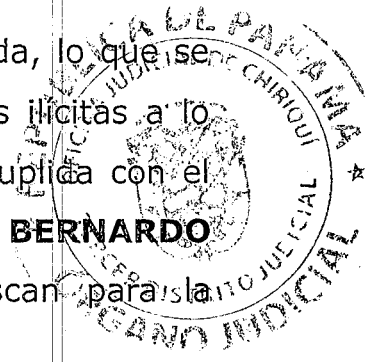
indispensable seguir el rastro del dinero; pero en el presente caso, la suma de B/12.000.00, ha sido justificada su existencia con el testimonio de **IMAD MONEER ODA JARABA**, dueño del dinero y donde éste es un comerciante de más de veinte años en el territorio Panameño; amén de que también al juicio compareció **SHOLOMO AGMON**, quien corrobora lo dicho por éste, aunado que fue la persona con quien realizó la transacción.

La valoración conjunta de los medios de convicción demuestra que no se trata de un delito de blanqueo de capitales, sino del hallazgo de una suma de dinero que, si bien la prueba de ion scan dio resultado positivo, ese hecho por sí solo no hace el blanqueo de capitales; sino que se debió demostrar en juicio, esas fases del tipo penal, como lo son etapa de acumulación de ganancias; etapa de colocación y etapa de integración y rastros del dinero.

No obstante, del análisis de las pruebas y los indicios recabados durante la investigación se concluye que el procesado tenía la finalidad de entregar esa suma de dinero a **SHOLOMO AGMON**, advirtiéndole el tribunal que quien dio dicha suma de dinero y la recibiría son comerciantes, es decir, realizaban actividades económicas relacionadas con sus oficios u ocupaciones, tenían negocios y se dedicaban al comercio, sin que se haya podido probar con certeza que se dedicaran a actividades relacionadas con el narcotráfico u otras actividades ilícitas, y de ello da fe los documentos aducidos por lectura consistente en la certificación de Aviso de Operación **IMAD MONEER ODA JABARA**, y Certificado de Persona Jurídica; y certificado de persona Jurídica y certificado de Operación de Arte Joyero S.A., a nombre de **SHOLOMO AGMON**.

Es que el tipo penal que le fue imputado al procesado **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES** (artículo 254 del Código Penal), implica que el agente reciba, depósite, negocie, convierta o transfiera dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, a sabiendas de que proceden de actividades relacionadas con el tráfico de drogas, estafa cualificada, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, corrupción de servidores públicos, actos de terrorismo robo o tráfico internacional de vehículos, o de delitos contra la propiedad intelectual en general, previstos en la ley penal panameña, con el objeto de ocultar o encubrir su origen ilícito o de ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles.

En la presente causa no existe una relación ni tan siquiera circunstancial entre el dinero incautado que tenía el procesado y la posible comisión de alguno de los



delitos comprendidos en el catálogo previsto en la norma supracitada, lo que se ve potenciado por el hecho de que no se logró incautar sustancias ilícitas a lo largo de esta investigación, falencia probatoria que no puede ser suplida con el hecho de que el dinero encontrado en poder del procesado **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, resultaron positivos en la prueba de ion scan para la sustancia conocida como COCAÍNA.

Sumado a ello, vemos que de los mismos testigos se desprende que el dueño del dinero era **IMAD MONNER ODA JABARA**, desde un momento inicial, máxime desde el traslado del señor **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, a la sala de guardia en Paso Canoas, lo manifestó ante las autoridades en varias ocasiones a fin de reclamar su dinero, situación que porque el Ministerio Público en su momento no investigó al señor **IMAD MONEER ODA JABARA**, quien resultó ser el dueño de dicho dinero.

Dicho lo anterior, la procedencia del dinero está justificada por cuanto se acredita de manera fehaciente de dónde provenía el dinero encontrado en la diligencia de aprehensión y hacia quién iba dirigido, todo lo cual se suma al hecho de que no se demostró en la presente causa, al menos de manera indiciaria, la realización de algún ilícito comprendido en el catálogo enunciado en la norma que establece el tipo penal de Blanqueo de Capitales.

Lo cierto es que, tal y como lo indico el Ministerio Público, le correspondía a la defensa la carga de probar con hechos circunstanciales de que, en efecto, el dinero incautado no tenía una justificación lícita, sin embargo; este hecho fue ampliamente acreditado por la defensa.

En conclusión, frente a la prueba reseñada por el Ministerio Público y con lo cual fundamenta su teoría del caso, para el hecho acusado, a nuestra consideración, no reviste la categoría de prueba suficiente que logre acreditar la responsabilidad penal de **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, en el delito de blanqueo de capitales, lo anterior con fundamento en el principio de presunción de inocencia.

Ahora bien, en reiteras jurisprudencia de la máxima Corte Suprema de Justicia en ha señalado:

"PROCESO SEGUIDO CONTRA GDB Y OTROS POR DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS, PONENTE: LUIS MARIO CARRASCO. PANAMÁ, DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014). Reseña: "el Tribunal de Casación debe manifestar que el delito de Blanqueo de Capitales es una conducta autónoma, consistente en realizar operaciones financieras y comerciales con la

finalidad de conceder apariencia lícita a bienes adquiridos de forma ilícita. La legislación penal panameña sigue el sistema de catálogo, es decir, que la ley establece una serie de ilícitos de los cuales deben derivar los recursos a los cuales pretende concedérseles connotaciones acordes con la ley". En cuanto a la acreditación del delito previo, la jurisprudencia de esta Sala se ha inclinado por considerar que no es necesaria la aportación de una sentencia condenatoria por ese delito previo. La postura obedece a la compleja gama de relaciones que tienen lugar en la gestión delictiva del Blanqueo de Capitales y a que el bien jurídico que se aspira a proteger es de la Economía Nacional...".

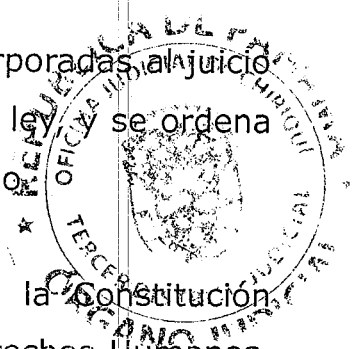
Las reglas de la sana crítica como son las máximas de la experiencia, la lógica y el sentido común, le permiten a este ente jurisdiccional, determinar que el dinero incautado al acusado **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, era dinero propiedad de **IMAD MONEER ODA JABARA**, y al no probar el Ministerio Público su teoría del caso, se dispone su absolución de los cargos formulados por el delito de Blanqueo de Capitales, tipificado en el artículo 254 del Código Penal y así pasamos a declararlo.

En cuanto a la solicitud del Tercero Afectado, **se accede**, toda vez que se probó en juicio a quien correspondía el dinero incautado a **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, por lo que se **ORDENA** la devolución del dinero incautado, suma correspondiente a doce mil balboas B/.12,000.00 al ciudadano **IMAD MONEER ODA JABARA**; y ello con las pruebas testimoniales de **IMAD MONEER ODA JABARA** y **SHOLOMO AGMON**, y las pruebas documentales aducidas en juicio.

PARTE RESOLUTIVA

Por tanto, el Tribunal de Juicio Oral de la Provincia de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: ABSOLVER** al ciudadano **JOSÉ BERNARDO SOLANO BRENES**, varón, nacionalidad Costarricense, con pasaporte 302370927, nació el 24 de diciembre de 1958, e hijo de José María Solano Mora (q.e.p.d.) y Eden Brenes Torres, (q.e.p.d.), residente en Santa Cruz, Departamento Dorál, 11 B, de oficio Transportista de carga; de los cargos formulados por el delito de Blanqueo de Capitales, tipificado en el artículo 254 del Código Penal.

Se **ACCEDE** a la solicitud del Tercero Afectado, y se **ORDENA** la devolución del dinero incautado a **IMAD MONNER ODA JABARA**, que corresponde a la suma de B/.12,000.00.

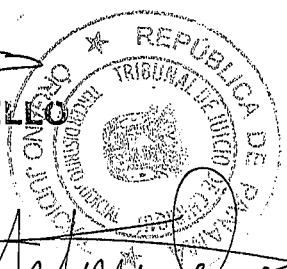


Devuélvase a los intervinientes las pruebas y las evidencias incorporadas al juicio que le correspondan y procedan a darle el destino previsto en la ley y se ordena el cese de las medidas cautelares personales impuestas al acusado.

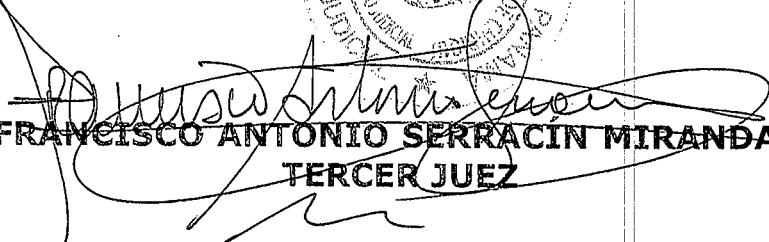
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 22, 25 y 32 de la Constitución Política. Artículo 8.2 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. Artículo 26 y 254 del Código Penal. Artículos del 1 al 22, 30, 32, 42, 63, 65, 92, 93, 98, 110, 358 al 380, 387, 389, 394, 397 al 400, 406, 424, 425, 427, 428 y demás concordantes del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese, y Cúmplase.

ARIEL ÁLVAREZ JARAMILLO
PRESIDENTE




ALVINIS ALMENGOR ÁVILA
JUEZ RELATOR


FRANCISCO ANTONIO SERRACIN MIRANDA
TERCER JUEZ

ARTIFICIO, que anteriormente es copia auténtica del
gineal, 20 de Noviembre
niriquí, 2022.
e des mil 2022.
